

CONSTANCIA: En la fecha, entra al despacho de la señora juez, informando nota devolutiva en la cual se informa que en el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se ordenó la medida existen varios copropietarios siendo el señor MILLER DELGADO CASTELLANOS solamente titular de una cuota parte del inmueble.

Cerrito, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

**DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ**

Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la ORIP DE CONCEPCION, dio a conocer que en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-2538, sobre el cual se ordenó la medida de prohibición de enajenación aparece el señor MILLER DELGADO CASTELLANOS como propietario de solo una cuota parte del inmueble.

Se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico en el auto de fecha proferido con fecha de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del presente radicado, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone CORREGIR EL ERROR MECANOGRAFICO como corresponde legalmente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito- Santander

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral PRIMERO del resuelve del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) el cual quedara así:

**PRIMERO:** *DECRETAR PROVISIONALMENTE LA PROHIBICIÓN al señor MILLER DELGADO CASTELLANOS identificado con Cedula de Ciudadanía N°5613914, la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, esto es la cuota parte que al él pertenece del predio rural denominado el triángulo ubicado en la vereda Ovejera del municipio de Cerrito Santander identificado con numero predial 68162000000000070008000000000 e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-2538, Así como del vehículo identificado con placa BVL813, licencia de transito 10018778781; servicio particular; clase de vehículo Automóvil; Marca Chevrolet; línea Corsa; modelo 2006; color Rojo; Número de serie 8LAXF21J460015744; número de motor E70011871; Cilindraje 1400; tipo de carrocería Sedan; tipo de combustible Gasolina; fecha de matrícula 17/11/2005 registrado en la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga Santander.*

**SEGUNDO:** Líbrese nuevo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, teniendo en cuenta la corrección realizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°056 publicado en la página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado

En la fecha: 28 de JULIO DE 2022.

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.